



DIVISIÓN JURÍDICA

ASIGNA BENEFICIARIOS DE LOS CUPOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2023, ESTABLECIDOS EN LA LEY N.º 20.964, QUE OTORGA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO AL PERSONAL ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN QUE INDICA.



SOLICITUD N.º 8688

RESOLUCIÓN EXENTA N.º

8653 29.11.2024

SANTIAGO,



VISTO:

Lo dispuesto en la ley N.º 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N.º 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N.º 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en la ley N.º 20.964, que otorga bonificación por retiro voluntario al personal asistente de la educación que indica; en la ley N.º 19.464, que establece normas y concede aumento de remuneraciones para personal no docente de establecimientos educacionales que indica; en la ley N.º 21.109, que establece un estatuto de los asistentes de la educación pública; en el decreto N.º 366, de 2016, del Ministerio de Educación, que aprueba reglamento de la ley N.º 20.964, que otorga bonificación por retiro voluntario al personal asistente de la educación que indica; en el oficio ordinario N.º 04/1761, de 2024 del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación; en las resoluciones N.º 7, de 2019 y N.º 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y,

CONSIDERANDO:

1º Que, el artículo 1º de la ley N.º 20.964, en adelante "la Ley", otorga, bajo los requisitos de ella misma señala, una bonificación por retiro voluntario, al personal asistente de la educación que se desempeña en establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, incluidos aquellos establecimientos de educación parvularia financiados vía transferencia de fondos; en los

establecimientos regidos por el decreto ley N.º 3.166, de 1980, y, asimismo a los trabajadores regidos por el Código del Trabajo, que presten servicios en los Departamentos de Administración de Educación Municipal, en las Direcciones de Educación Municipal, y al personal que cumple funciones relacionadas con la administración del servicio educacional en las corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por las municipalidades para administrar la educación municipal, quienes serán sometidos a las mismas disposiciones que los asistentes de la educación para efectos de la Ley, y que, en el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad, en el caso de las mujeres, o 65 años de edad, si son hombres.

2º Que, conforme lo dispone el artículo 3º de la Ley, podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario hasta un total de 15.000 asistentes de la educación, en los términos indicados en la misma norma.

3º Que, según lo informado mediante oficio ordinario N.º 04/1761, de 2024, del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación, se desistieron de su cupo 86 asistentes de la educación beneficiarios de los procesos de los años 2022, 2021, 2020 y 2019.

4º Que, aplicando los criterios de priorización previstos en la Ley, procede dictar el acto administrativo que reasigne los cupos correspondientes a los años 2022, 2021, 2020 y 2019, que quedaron disponibles a consecuencia del desistimiento de los beneficiarios originales.

5º Que, según lo informado mediante oficio ordinario N.º 04/1761, de 2024, del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación, 110 cupos no fueron utilizados durante años anteriores, los que incrementan a los cupos para el año 2023 establecidos en la Ley.

6º Que, además de lo anterior, el artículo 3º de la ley N.º 20.964 fijó para el año 2023 la cantidad de 1.000 cupos, los cuales serán asignados entre las y los postulantes que cumplan con los requisitos contemplados en la normativa vigente.

7º Que, habiéndose presentado un mayor número de postulaciones de asistentes de la educación que los cupos disponibles para el año 2023, corresponde adjudicar los mismos considerando los criterios de prioridad establecidos en el artículo 3º de la ley N.º 20.964 y en el artículo 21º del decreto N.º 366, de 2016, del Ministerio de Educación.

8º Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º de la ley N.º 20.964, corresponde que los y las postulantes a la bonificación por retiro voluntario que, cumpliendo los requisitos para acceder a ella, no sean seleccionados o seleccionadas por falta de cupos, sean declarados en calidad de preferentes para el proceso siguiente.

9° Que, aplicados los criterios de prioridad indicados precedentemente, se han determinado los beneficiarios de los cupos correspondientes al año 2023, razón por la que corresponde se dicte el presente acto administrativo.

10° Que, en virtud del principio de economía procedimental corresponde fijar el listado de beneficiarios, reasignados, preferentes, desistidos y cupos no utilizados, el que se contendrá en un disco compacto anexo y que forma parte integrante del presente acto administrativo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Asígnase a los asistentes de la educación que se individualizan en el disco compacto anexo al presente acto administrativo, en el archivo bajo el nombre de "Ley N-| 20.964 - Nomina de Beneficiarios 2023", que cuenta con la firma electrónica avanzada del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación, como beneficiados con los cupos correspondientes al año 2023, establecidos en la ley N.º 20.964, que otorga bonificación por retiro voluntario al personal asistente de la educación que indica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Déjase establecido que, según lo reportado mediante oficio ordinario N.º 04/1761, de 2024, del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación, los trabajadores que se individualizan en el disco compacto anexo al presente acto administrativo, en el archivo bajo el nombre de "Ley N-| 20.964 - Desistidos" que cuenta con firma electrónica avanzada del Jefe de División de Planificación y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación, se desistieron de su cupo correspondiente a los procesos de los años 2022, 2021, 2020 y 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Reasígnanse los cupos de los beneficiarios desistidos de los procesos 2022, 2021, 2020 y 2019 a los asistentes de la educación que se individualizan en el disco compacto anexo al presente acto administrativo, en el archivo bajo el nombre de "Ley N-| 20.964 - Nomina de Beneficiarios 2023", que cuenta con firma electrónica avanzada del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación.

ARTÍCULO CUARTO: Incrementéntanse los cupos correspondientes al año 2023, según lo informado en oficio ordinario N.º 04/1761, de 2024, del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto de la Subsecretaría

de Educación, con los cupos no utilizados consignados en el archivo "Ley N-| 20.964 - Cupos No Utilizados" que cuenta con firma electrónica avanzada del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación, y que se encuentra contenido en el disco compacto anexo al presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase presente que, aquellos asistentes de la educación que, cumpliendo los requisitos para acceder a la bonificación no hayan sido adjudicatarios de un cupo, serán incorporados en forma preferente al listado de seleccionados del proceso correspondiente al año siguiente, sin necesidad de realizar una nueva postulación, según consta en el disco compacto anexo al presente acto administrativo, en el archivo bajo el nombre de archivo "Ley N-| 20.964 - Nómina de Preferentes 2024", que cuenta con la firma electrónica del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación.

ARTÍCULO SEXTO: Déjase constancia que esta autoridad podrá modificar el presente acto respecto de aquellas situaciones en que se verifique que los beneficiarios no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Téngase presente que a los asistentes que se les haya asignado un cupo por medio del presente acto, se procederá a la transferencia de los recursos que correspondan. Esto será sujeto al cumplimiento previo de los requisitos y que no estén sujetos a las incompatibilidades para recibirlos previstas en la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese por la institución empleadora dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación en el sitio electrónico www.comunidadescolar.cl de la presente resolución, a los beneficiarios a que se refiere el artículo primero. El sostenedor deberá notificar, a cada uno de los asistentes de la educación a quienes se les ha asignado un cupo, dentro de dicho plazo, por medio preferente de notificación indicado por el trabajador o bien personalmente o por carta certificada enviada al domicilio que el trabajador tenga registrado ante ella, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N.º 19.880.

ARTÍCULO NOVENO: Téngase presente que los trabajadores indicados en el presente acto deberán presentar sus cartas de renuncia voluntaria en los términos del artículo 27 del reglamento hasta el último día hábil del mes siguiente a la fecha de la total tramitación del presente acto

administrativo, indicando en dicha carta que renuncian a todos los cargos y al total de horas correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Señalase que, en contra del presente acto administrativo, se podrán interponer los recursos regulados en el artículo 59 de la ley N.º 19.880.

**“ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB
www.comunidadescolar.cl”**



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

-División de Planificación y Presupuesto	1
-División Jurídica	1
-Coordinación Nacional de Subvenciones	1
-Secretarías Regionales Ministeriales	15
-Oficina de Partes	1
-Archivo	1
Total	20

Expediente N.º